



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE GRADUADOS SOCIALES
DE ALMERÍA



CIRCULAR INFORMATIVA 12/16

LEXNET

Almería, 13 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

Estimados/as compañeros/as:

De la última reunión tenida entre todos los operadores jurídicos respecto al funcionamiento del sistema Lexnet, os trasladamos las siguientes consideraciones de trascendencia para el orden Jurisdiccional Social.

En primer lugar y con carácter general, comentaros que, a pesar de las numerosas incidencias que siguen surgiendo, la implantación de Lexnet sigue por su cauce adecuado.

Se ha dado traslado al servicio técnico de las numerosas quejas recibidas por la lentitud del sistema al subir archivos y de la falta de capacidad del mismo. Se nos comenta que se está mejorando la capacidad del sistema desde Madrid y se nos propone (se va a exigir pronto), que remitamos los escritos en formato OCR, dado que en este formato los archivos pesan menos. Este sistema se exigirá en breve, porque permitirá a los Jueces cuando tengan el hardware adecuado, realizar búsquedas por palabras en el texto.

Hemos dado traslado a la comisión, asimismo, de la necesidad de que todos los documentos del Juzgado vengan en formato seguro y con firma electrónica. Al día de la fecha, esta contingencia está casi solucionada.

Por otra parte, se nos comenta desde la administración que hay numerosos profesionales que, al "subir" la documentación adjunta a la demanda, lo hacen en un solo archivo. Es por tanto, necesario recordaros que las pruebas deben ser "subidas" a Lexnet y nombradas una a una, tal y como hacemos habitualmente en las demandas y escritos y exige el artículo 94 L.R.J.S.



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE GRADUADOS SOCIALES
DE ALMERÍA



CIRCULAR INFORMATIVA 12/16

LEXNET

Respecto a las Ejecuciones, se ha incidido por nuestra parte en el hecho de que en nuestra Jurisdicción, los escritos de Ejecución de Sentencia no deberían tener el tratamiento de una Demanda nueva, sino que deberían considerarse un escrito de trámite. De parte de la administración, se nos indica que las ejecuciones deberán seguir tramitándose como "escrito iniciador de ejecución". Es preciso en estos escritos, relacionar el NIG del procedimiento principal, lo que habrá de hacerse en el campo "descripción".

Con carácter general (no sólo en referencia a las ejecuciones, se nos insiste una vez más, en la necesidad de consignar todos los campos cuando se comunica una Demanda o una Ejecución por vía Lexnet y se nos avisa de que se va a empezar a rechazar escritos en los que no se comuniquen todos los datos exigibles en virtud del Real Decreto 1065/2015.

Se nos traslada así mismo, la necesidad de consignar en las demandas el código de reparto, cuestión esta que ya se os ha indicado en correos anteriores.

Por último, os informamos que se ha incluido un tipo de procedimiento dentro de los iniciadores de ejecución, de reclamación de honorarios, a través del cual se podrán instrumentar los procedimientos de Jura de Cuentas.

Sin otro particular y quedando, como siempre, a vuestra disposición para cuanto sea preciso, recibid cordiales saludos.

Fdo. Carlos Taramelli Vicente

Vicepresidente 3º